JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de junio de dos mil veintiuno

2021 – 00304

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Los hechos, como fundamentos fácticos de las pretensiones deberán dar cuenta suficiente de las mismas; así en tratándose de la unión marital deben estar determinadas de manera clara y concisa las circunstancias en las que se desenvolvió la convivencia de la pareja, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familiar solían realizar, entre otros factores que conlleven al convencimiento de su existencia. (Art. 82, Numeral 5° del C. G. P.)

SEGUNDO.- No allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada al correo electrónico señalado para notificarla. (Art. 8°, Inciso 2° del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO CASTAÑO GIL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.